## Còd, Validación: A77NMJH9DXAMHNRNHXET2CD3E Verificación: https://cantoria.sedelectronica.es/ Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

## **INFORME DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Considerando la necesidad de contratar los Servicios para la realización de los servicios para la Gestión de la Escuela de Fútbol y Club Deportivo para las Temporadas 2024/2025 y 2025/2026, emito el siguiente,

## **INFORME**

**PRIMERO.-** Insuficiencia de medios personales:

 Que en la vigente Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajo, no constan plazas ni puestos suficientes para atender las demandas de este Ayuntamiento para el Año 2.024 en relación al objeto del contrato de servicios pretendido. De otro lado, los servicios pretendidos, son funciones específicas, concretas y cualificadas, no habituales, que determinan la imposibilidad de prestarse por personal municipal.

**SEGUNDO.-** Insuficiencia de medios materiales:

 Que no se dispone de los medios materiales necesarios (materiales didácticos y demás herramientas, como es la preparación deportiva suficiente) propios de los servicios a contratar para las prestaciones de los servicios al tratarse de prestaciones específicas y concretas.



TERCERO.- El beneficio de externalizar la prestación de los servicios pretendidos, es mayor que la contratación de personal para la realización de los mismos.

CUARTO.- Que por parte del órgano de contratación se proceda a la celebración de un contrato de servicios.

QUINTO.- Publicar el Informe de insuficiencia de medios en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO,

Fdo. Pedro Rumí Palmero